



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0088

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 8 de Diciembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE FINANZAS



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche y 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, el Gobierno del Estado de Campeche, se establece como vacaciones generales de las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, inclusive, contándose como días inhábiles para efectos de los plazos establecidos en las leyes fiscales. Con la única excepción cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de diciembre de 2015.- **Atentamente.-** Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Alimentación de Personas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-027-2015

Partida 22102.- Productos Alimenticios para Personas Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-027-2015	\$ 4,000.00	11/12/2015 09:00 horas	11/12/2015	11/12/2015 11:00 horas	18/12/2015 09:30 horas

Partida	Descripción	Cantidades		Unidad de Medida
		MIN	MAX	
1	1.- DIETA PERSONAL	32,850	43,800	SERVICIO
	2.-DIETAS HOSPITALARIAS			
	A)PROGRESIVAS	16,425	20,805	
	B)RESTRICTIVAS	98,550	124,830	
	C)ESPECIALES	49,275	62,415	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de Diciembre del 2015 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
 - Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
 - El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 18 de Diciembre del 2015 a las 09:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
 - El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
 - La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
 - No se otorgará anticipo.
 - Lugar de la prestación del Servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores C.P. 24096, San Francisco de Campeche.
 - Plazo de la prestación del servicio: del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2016
 - El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 028

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Alimentación de Personas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-028-2015

Partida 22102.- Productos Alimenticios para Personas.(Hospital General de Escárcega Dr. Janell Romero Aguilar)

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-028-2015	\$ 2,000.00	11/12/2015 09:00 horas	11/12/2015	11/12/2015 13:00 horas	18/12/2015 11:30 horas

Partida	Descripción	Cantidades		Unidad de Medida
		MIN	MAX	
1	1.- DIETAS AL PERSONAL			SERVICIO
	A) Desayuno (Guardias Especiales)	8,190	8,260	
	B) Almuerzo (Guardias Especiales)	8,190	8,260	
	C) Cena (Colación)	14,600	14,640	
	2.-DIETAS HOSPITALARIAS			
	A) Progresivas	25,550	25,620	
	B) Restrictivas	7,300	7,320	
	C) Especiales	17,885	17,934	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de Enero del 2015 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 18 de Diciembre del 2015 a las 11:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del Servicio: Hospital General de Escárcega "Dr. Janell Romero Aguilar", (Ubicado en la Calle 52 A entre 57 C y 59 D N. 6 Col. Salinas de Gortari C.P. 24350 Escárcega, Campeche Tel 01(982)8134960 Ext. 2307
- Plazo de la prestación del servicio: del 01 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sesión Extraordinaria privada verificada el día primero de noviembre de dos mil quince, emitió el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El horario de labores de oficina que regirá durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince, será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, con la salvedad de que en las fechas de vencimientos de plazos y términos que estén fuera del horario de oficina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dispondrán guardias de veinticuatro horas.

SEGUNDO. Se conceden como días inhábiles para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los días dos y dieciséis de noviembre de dos mil quince.

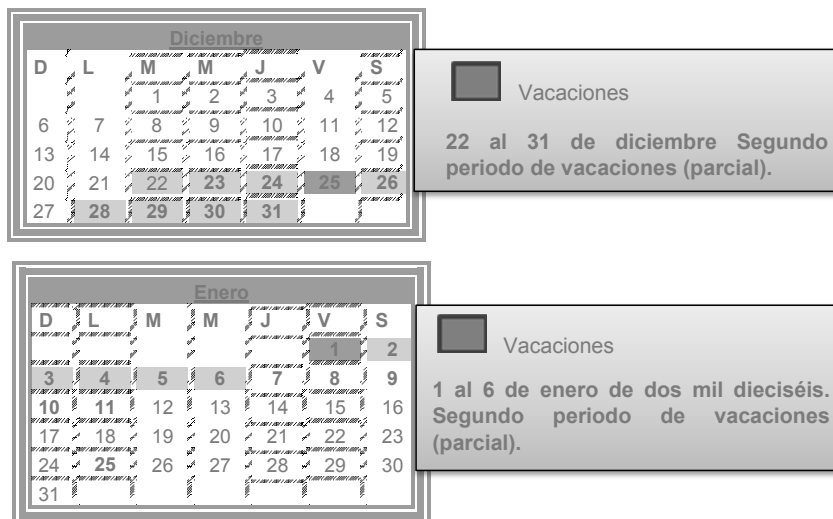
TERCERO. Se concede el segundo período vacacional del año dos mil quince, a todo el personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. El período para el goce del segundo período de vacaciones estará comprendido del día veintidós de diciembre de dos mil quince al seis de enero de dos mil dieciséis.

Comuníquese esta determinación al Coordinador Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes.

QUINTO. Hágase público el presente Acuerdo por los medios legales correspondientes.

Asimismo se insertan el calendario para mayor ilustración:



CIUDADANO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFIC A: Que la presente copia, rubricada y enumerada en su parte superior derecha, de 1 (uno) foja útil, es fiel y exacto su contenido al original, la cual tuve a la vista y cotejé debidamente y corresponden al contenido del Acuerdo General, de fecha primero de noviembre de dos mil quince, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por el cual se especifica el horario de labores de oficina de este Tribunal Electoral, que regirá durante los meses de noviembre y diciembre; así como también de la especificación de los días inhábiles y del segundo período vacacional concedido a todo el personal jurídico y administrativo de este órgano jurisdiccional electoral local.- Conste. Doy fe.

Para los efectos legales correspondientes se expide la presente certificación en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN.

EN EL TOCA 554/14-2015/S.M., FORMADO CON EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PRODRIGO CRUZ QUINTERO, LA FISCALIA Y EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 126/12-2013/1P-II, INSTRUDA A PRODRIGO CRUZ QUINTERO, POR LOS DELITOS DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES; DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR MARGARITA DEL JESUS TUN ESTRELLA Y EL SEGUNDO DELITO POR DAVID ERACLIO TUN TUN.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de agosto de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3493/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 126/12-2013/1P-II, en sus dos tomos y un tanto de agravios originales, que se le instruye a **Rodrigo Cruz Quintero**, por los delitos de violación y lesiones intencionales; denunciado el primer delito por **Margarita del Jesús Tun Estrella** y el segundo delito denunciado por **David Eraclio Tun Tun**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el **imputado Rodrigo Cruz Quintero, la fiscalía y el defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, en contra de la **sentencia condenatoria** de veinte de febrero de dos mil quince.

Fórmese toca **554/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsesse recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en el Departamento 4 que se encuentra ubicado en la calle Veracruz, número 6 entre las calles Campeche y Escarcega, de la colonia Belisario Domínguez de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **dos de septiembre de dos mil quince**, a las **once** horas.

Apercibiendo a **la fiscalía**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

Asimismo, se le hace saber al defensor particular, que en caso que no comparezca a la audiencia fijada a ratificar los agravios expresados, se le aplicara la primera medida apremio prevista en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de días de salario mínimo vigente en el Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1) Margarita del Jesús Tun Estrella, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle Ciricote, número 93 de la colonia Maderas de esta ciudad y/o al licenciado Víctor Manuel Chan Chan, mismo que tiene su domicilio en calle 38, número 83 entre 25 y 31 de la colonia Centro de esta ciudad.

2) David Eraclio Tun Tun, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **Rodrigo Cruz Quintero**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 554/14-2015/SM

ZLTS/NYZP/UMD

Toca número 554/14-2015/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy cuatro de noviembre de dos mil quince, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y el magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistido por la licenciada Nelly Yolanda Zavala López, Secretaria de Acuerdos Interina; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación el magistrado presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) No compareciendo el defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, quien se identifica con cedula profesional número 3841306;

c) El imputado Rodrigo Cruz Quintero, quien fuera presentado debidamente custodiado desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de diligencias de esta secretaría de acuerdos de la Sala Mixta.

d) No compareciendo los denunciante Margarita del Jesús Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue

la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, quién manifestó: "me reservo el uso de la voz" siendo todo lo que deseo manifestar.

Finalmente se le concede el uso de la voz al imputado **Rodrigo Cruz Quintero**, quién manifestó: "me reservo el uso de la voz" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 554/14-2015/S.M., a lo que manifestó: "que no fueron realizadas las notificaciones, toda vez que no se encontró registro en su libreta".

En consecuencia, se tiene como no notificado a **David Eraclio Tun Tun**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el once de diciembre de dos mil quince, a las once horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de doce de agosto de dos mil quince, la audiencia de dos y treinta de septiembre y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **David Eraclio Tun Tun**, denunciante, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo, y toda vez que el inculpado **Rodrigo Cruz Quintero**, se encuentra recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para

que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Publica, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de diez días de salario minino general vigente en la entidad.

Finalmente, se le hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, resultando innecesario que la actuaría los notifique.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos en Función licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **DAVID ERACLIO TUN TUN** por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LICDA. NAYELI DEL C. DOMÍNGUEZ CHAN, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA MIXTA.

AL C. FLORICEL CORDOVA MENDEZ.

EN EL TOCA 551/14-2015/S.M., RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRECE DE MARZO DE ODSIAL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 62/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A CUAHEMOC RODRIGUEZ MENDEZ Y/O CUAHEMOC RODRIGUEZ SANCHEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR FLORICEL CORDOVA MENDEZ.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de agosto de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes TorrucoSelem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López que certifica, para que manifiesten lo que a sus

derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3487/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando copia certificada del expediente 62/14-2015/1P-II, que se le instruye a Cuauhtemoc Rodríguez Méndez y/o Cuauhtemoc Rodríguez Sánchez, por el delito de robo, denunciado por Floricel Córdova Méndez; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria, de trece de marzo de dos mil quince.

Fórmese toca 551/14-2015/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el uno de septiembre de dos mil quince, a las diez horas.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1. Floricel Córdova Méndez, siendo que de autos del expediente original se observa que se desconoce el paradero de Floricel Córdova Méndez, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2. Cuauhtemoc Rodríguez Méndez y/o Cuauhtemoc Rodríguez Sánchez, (imputado) el domicilio ubicado en calle de Paso, sin número de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche y/o en calle 16 de septiembre, sin número, entre 23 y 21 de la colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal

y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes TorrucoSelem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 551/14-2015/SM

ZLTS/NYZP/UMD

Toca número 551/14-2015/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy cuatro de noviembre de dos mil quince, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y el magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistido por la licenciada Nelly Yolanda Zavala López, Secretaria de Acuerdos Interina; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación el magistrado presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572;

c) No compareciendo el acusado Cuauhtemoc Rodríguez Méndez y/o Cuauhtemoc Rodríguez Sánchez.

d) Ni el denunciante Floricel Córdova Méndez.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quién dijo: “Que en este acto me reservo el

derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó: “me reservo el derecho de manifestaren tanto se desahogue la presente diligencia” siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el uno de septiembre de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 551/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “que que no fueron publicados toda vez que no cuenta con el oficio donde se solicita”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Floricel Córdova Méndez**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las diez horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el once de diciembre de dos mil quince, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de diez de agosto, la audiencia de uno y treinta de septiembre y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Floricel Córdova Méndez**, denunciante, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos en Función licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Florice Córdoba Mendez**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. NAYELI DEL C. DOMÍNGUEZ CHAN, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18557

C. CRISTINA SIMÓN GASPAS (Denunciante)

En el 01/15-2016/00042 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por la Defensor y Acusado en contra de la **Sentencia Condenatoria**, de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01219, instruida a **PEDRO GASPAS PEDRO**, por el delito **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha tres de noviembre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a la Denunciante **CRISTINA SIMÓN GASPAS** ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificada a la hoy Denunciante de la audiencia de vista de alzada del día veintidós de octubre de dos mil quince en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentados por la Defensora Publica y con las copias de los oficios suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, y que la Magistrada, Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado fue designada para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución de la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, durante los periodos comprendidos del 19 al 23 y del 26 al 30 de Octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que la Denunciante **Cristina Simón Gaspar** no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificada. En uso de la palabra la Maestra **Genoveva Cruz Pinto**, Directora de Control Judicial, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada al inculpado **Pedro Gaspar Pedro**, por estar ajustada a derecho y solicito copias simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Asimismo se le concede el uso de

la voz a la Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Publica quien dijo: "Me afirmo y ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día veintisiete de agosto de año dos mil quince a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente el interprete el C. **Antonio Martínez José** procedió a traducir el escrito de expresión de agravios del castellano al Q'anjob'al. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **Pedro Gaspar Pedro**, quien dijo a través de su traductor: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa además que manifiesto que el peritaje que le hicieron a la niña no fue el adecuado, que me están inculcando de un delito que yo no cometí y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por la Defensa y el oficio remitido por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusado. 3).- Dése vista a la Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Victor Manuel Collí Borges, Licenciada Leonor de Carmen Carrillo Delgado (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada, Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado (en funciones)**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDAS, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 18443

C. JOSÚE ABRAIM CAAMAL CASTRO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/0754 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de enero de dos mil quince dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal

del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143 Instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: el oficio 10/2015 que remite el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el oficio 821/SGA/15-2016 suscrito por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que se designó al Maestro José Antonio Cabrera Mis para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, hasta en tanto se designe al titular de dicha Magistratura, en consecuencia, **Se Provee:** Gírese atento oficio a la Secretaria General de Acuerdos solicitándole que a la brevedad posible comunique el nombre de Magistrado que integrará Sala en el **Toca 01/14-2015/754**, sustituyendo a la Doctora Silvia del Carmen Moguel Ortiz, ello en razón de que el Magistrado **José Antonio Cabrera Mis**, con anterioridad a la renuncia presentada por la referida funcionaria, fue comisionado mediante oficio 1304/PRE/14-2015 para hacerse cargo de la Magistratura de la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva los días 26, 29 y 30 de junio, 01, 02 y 03 de julio del presente año. Esto a fin de que pueda dar a conocerse entre las partes el nombre de los Magistrados que integrarán la Sala Penal. Y advirtiéndose que el denunciante **Josué Abraim Caamal Castro** ha sido notificado en primera instancia por edictos, procédase a notificarle el presente proveído, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 18536

C. NOLBERTA PARRA FRIA (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00169 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de méritos para procesar, de veintiocho de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043, instruida a **MARTÍN DÍAZ DE LA CRUZ Y/O SAÚL GARCÍA TOBON Y/O VÍCTOR CASTRO NIÑO**, por el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha de hoy nueve de noviembre de dos mil quince dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de méritos para procesar, de veintiocho de abril de dos mil quince, dictado a **MARTÍN DÍAZ DE LA CRUZ y/O SAÚL GARCÍA TOBON Y/O VÍCTOR CASTRO NIÑO**, por los delitos de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y copias certificadas remitidas en cinco tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado a la Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **cinco de febrero de dos mil dieciséis, a las once horas.** Hágase saber al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que el Acusado **MARTÍN DÍAZ DE LA CRUZ Y/O SAÚL GARCÍA TOBON Y/O VÍCTOR CASTRO NIÑO**, tiene domicilio en la Ranchería Melchor Ocampo (Avenida Periférico sin número de Cárdenas, Tabasco), en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; para notificar al Acusado, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítense a las autoridades auxiliares que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte, al observarse de autos que la denunciante Nolberta Parra Farias, ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y copias certificadas del expediente original de cuenta en cinco tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 25 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 18556

C. REYNA DEL CARMEN ESCALANTE REYES (denunciante)

En el 01/14-2015/01125 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de siete de mayo de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/40309, instruida a **JORGE SÁNCHEZ REYES**, por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, esta Sala con fecha de hoy diez de noviembre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que la Denunciante REYNA DEL CARMEN ESCALANTE REYES ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada, el cual a la literalidad dice: *"En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy diez de noviembre de dos mil quince, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Maestro José Antonio Cabrera*

*Mis (en funciones), y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, de la Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, Defensora Pública, ambas adscritas a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y del Acusado Jorge Sánchez Reyes, quien se identifico con su credencial de elector 0092133977604. Acto seguido el Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso, (Yo, la Secretaria certifico hacerlo así). La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio 821/SGA/15-2016 donde informa que el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Supernumerario, estará a cargo del despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal hasta que se designe al nuevo titular, oficio remitido por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos. Asimismo da cuenta con los agravios presentados el día veintiocho de octubre del año en curso, por la Defensora Pública, Licenciada María de la Cruz Morales Yañez. De igual manera hace constar que la Denunciante Reyna del Carmen Escalante Reyes, no fue debidamente notificada de la Audiencia de Alzada, para el día de hoy diez de noviembre del presente año. Oído lo anterior esta Sala acuerda: En virtud de lo antes expuesto y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la Denunciante, Reyna del Carmen Escalante Reyes, se difiere la presente diligencia y se fija una nueva para el diecisiete de diciembre de dos mil quince a las trece horas. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día seis de octubre del año en curso, por la Directora de Control Judicial Interina, asimismo me reservo de manifestar lo que a derecho corresponda a esta Representación Social, hasta el momento en que se celebre la próxima audiencia, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". De igual manera se le concede el uso de la voz a la Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día veintiocho de octubre del año en curso, a favor de mi defendido Jorge Sánchez Reyes, siendo todo lo que tengo que manifestar, hasta la siguiente diligencia". De igual manera se le concede el uso de la voz al Acusado Jorge Sánchez Reyes, quien dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi defensa, la Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, y pido a esta autoridad que sean notificados con tiempo las partes en este asunto, esto con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, asimismo me reservo a manifestar hasta la siguiente diligencia". Se tiene por presentado los agravios de la Defensa, el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agregan a los autos para que obre conforme a derecho. Expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella,*

es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo". Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 25 DdE NOVIEMBRE DE 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 124

C. SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **934/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GONZALO GABRIEL VAUDAN HUERTA** EN CONTRA DE **SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por presentado al LIC. ADIEL ARCOS MIJANGOS, asesor técnico de GONZALO GABRIEL VAUDAN HUERTA, con su escrito de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE: 1).**- Dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en el artículo 1 Constitucional, asimismo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. 2).**- Se le hace saber al ocursoante que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque si bien es cierto que es una obligación de toda autoridad en el ámbito de su competencia ejercer el control de convencionalidad y control difuso a que se refiere el ocursoante, en el caso concreto

también existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado. **3).**- Como solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales de RITA MARIA CHONG VAZQUEZ y ANGELES LIZETH CANUL ARELLANO, y las documentales que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ; por tal motivo emplácese a esta, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. **4).**- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y toda vez que ya fue anexado el CD-R, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el presente acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en archivo electrónico, para los efectos legales correspondientes **5).**- Así también, se le requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandada que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **6).**- De conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento. **-7).**- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores RIGEL GABRIEL VAUDAN DESEANO y XIU YENG GIN VAUDAN DESEANO: en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: **R.G.V.D. y X.Y.G.V.D. 8).**- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ y GONZALO GABRIEL VAUDAN HUERTA; II.-** Los menores **R.G.V.D. y X.Y.G.V.D.**, quedan bajo la guarda y custodia de **SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ**, y bajo la patria potestad de ambos padres; **III.-** Se decreta

por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores **R.G.V.D. y X.Y.G.V.D.**, representados por su madre **SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ**, el 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue **GONZALO GABRIEL VAUDAN HUERTA**; cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado. -9).- Asimismo, de conformidad con el artículo 74 Fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **cítese a SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ y GONZALO GABRIEL VAUDAN HUERTA**, para que comparezcan, previa identificación de sus personas, **así como a los representantes sociales, para que comparezcan** a la JUNTA DE MEJOR PROVEER que tendrá lugar el **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, LAS DIEZ HORAS**, en la que se trataran asuntos relacionados a la guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia de los menores **R.G.V.D. y X.Y.G.V.D.**, apercibiéndose a ambas partes, que en caso de no comparecer a la audiencia se les aplicara el primer medio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a **QUINCE** veces el salario vigente en la región. **10).**- Asimismo se aperece a **SIU YENG JIN DESEANO RODRIGUEZ**, que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fue citada, se pasaran los autos para el dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional; determinándose la guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia de los menores **R.G.V.D. y X.Y.G.V.D.**, conforme a las constancias que existan en autos y a las manifestaciones que realice el actor en la citada junta, si comparece a la misma. -11).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-- **NOTIFIQUESE PERSOLMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 11 DE

NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 180

C. RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **702/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GLORIA NIETO ESPINOSA** EN CONTRA DE **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada a la Licenciada **MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA**, asesora técnica de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto siete del auto del veintiocho de octubre del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del quince de octubre del año en curso que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Tangase por presentada a la Licenciada **MAYRA YOSSELIN PEREZ EXTRELLA**, asesora técnica de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se emplace a la parte demandada por edictos; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito en mención para que conste como corresponda.

2.- Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las **fracción XX** del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que

en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma.

Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones.

El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.

Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: *“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”.

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentre justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, este trámite de divorcio será sin expresión de causa.

4.- Se le hace saber al ocurrente que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial por que si bien es cierto que es una obligación de toda autoridad en el ámbito de su competencia ejercer el control de convencionalidad y control difuso a que de refiere el ocurrente, en el caso concreto también existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado.

5.- Emplácese al demandado **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibido** que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional;

6.- Asimismo, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

7.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a GLORIA NIETO ESPINOSA**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

8.- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GLORIA NIETO ESPINOSA y RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**; II.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de los hijos de los cónyuges, en virtud de que se observa que ambos son mayores de edad, tal como se acredita en sus actas de nacimiento.

9.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ

En el expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE, en contra del GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ, el juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a seis de octubre del año dos mil quince.

Vistos: lo de cuenta al respecto se provee: Dada la manifestación de la actuario en la diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, señalando que habría que mandar de nueva cuenta las publicaciones ya que los reglamentos actuales de periódico son otras, en virtud de lo anterior se pasan nuevamente a la actuario el presente expediente para que notifique en los términos ordenados el auto de fecha **veintiocho de abril del año dos mil quince**, con la única taxativa que la Junta de reconciliación se llevara a cabo el día **OCHO DE DICIEMBRE del año 2015 a las 10:00 HORAS.**

Se transcribe el auto de fecha (**28 de abril del año dos mil quince**) doy cuenta a la C. Juez Interina con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, Asesor técnico de la parte actora, presentado en oficialía de partes el día veinticinco de febrero del año en curso.-Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de abril del dos mil quince.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y dada la manifestación de la licenciada ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, Actuario Interina adscrita a este Juzgado en la diligencia de notificaciones de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, mediante el cual señala el motivo por el cual no fue posible el emplazamiento correcto de la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y dado lo anterior al respecto **SE PROVEEE:** Se tiene por reproducida la manifestación del licenciado **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, por tal motivo pasen de nueva cuenta los autos a la actuario para que notifique y emplaze a la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, el auto de fecha quince de noviembre de dos mil trece de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

publicando esta determinación **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.-

Dirigiendo la junta de Reconciliación fijada en dicho auto por tal motivo se cita a los CC. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ y CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE**, para que comparezca ante este Juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto la junta de reconciliación que establece el numeral 294 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Asimismo se tiene por presentado al C. LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe una publicación del periódico denominado TRIBUNA de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en la cual consta a foja 3 que se publico el auto de fecha 12 de febrero del presente año, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ INTERINA DEL PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. RAQUEL JAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de noviembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero

Familiar , Lic. Adriana Gpe- Rodríguez López.- La Licenciada Maria Guadalupe Rodriguez Del Valle Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- RÚBRICA.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintiocho de abril del dos mil quince dictado en auto del expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por **CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE**, en contra del **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, contiene las Firmas de la Licenciada Maria Guadalupe Rodriguez Del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 16 de noviembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

ROSARIO MARIA HERNANDEZ MARTINEZ.

En el expediente 696/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Emilio Canto Pacheco en contra de Rosario María Hernández Martínez, el juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de octubre de dos mil quince.-

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentado al Lic. José María Cruz Méndez, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada **Rosario María Hernández Martínez**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. **Hernández Martínez**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los CC. **Emilio Canto Pacheco y Rosario María Hernández Martínez**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 8 de diciembre del presente año, a las 11:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los conyugues divorciantes los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia

solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado.-

Procediéndose a notificar a la **C. Hernández Martínez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Emilio Canto Pacheco**, en contra de **Rosario María Hernández Martínez**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedase a emplazar a la demandada **Hernández Martínez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **Canto Pacheco y Hernández Martínez**.

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la **C. Rosario María Hernández Martínez**, consistente en un **20% (veinte por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. Emilio Canto Pacheco**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de **Canto Pacheco**, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no

sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta al **C. Inri Jesús Canto Hernández**, hijo habido en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que este es mayor de edad y dispone libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de Noviembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- La Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos Interina adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- RÚBRICAS.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintidós de Octubre del dos mil quince dictado en auto del expediente 696/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Emilio Canto Pacheco en contra de Rosario María Hernández Martínez, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 12 de Noviembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1754/2F-II/2011-2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR.**

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de Octubre de dos mil quince.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación de la Actuaría adscrita en la diligencia de notificación de fecha nueve de octubre de dos mil quince, en la que devuelve el presente expediente a la secretaria de acuerdos en virtud que hasta la presente fecha solo recibí dos publicaciones del periódico oficial del estado, acumúlese a los autos lo anterior para que obre como corresponda.-

Y dada la manifestación de la actuaría, se ordena nuevamente a emplazar a la **C. JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las determinaciones del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece así como el presente proveído, y siendo que la fecha para la Junta de Avenencia ha fenecido, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 294 del Código Civil del Estado se ordena citar de nuevamente a los ciudadanos **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo de presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio, así mismo se le hace ver que de conformidad con el numeral 294 reformado, 296 del Código Civil del estado, en relación con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de Avenencia, se harán acreedores al primer medio de apremio, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que hace la suma de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO**

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Por lo que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la licenciada MARIA NELIS DAMIAN RAMIREZ, asesor técnico de la parte actora, con su ocuro de cuenta, y dado que con las testimoniales, las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve el ciudadano **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL**, en contra de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado a la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, de conformidad al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del Código citado, publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación, la cual la parte actora, deberá de acreditar su cumplimiento a esto ultimo con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que tiene el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contando a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le hace saber a la promoverte que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se desechara la demanda.-

Asimismo, de conformidad con el numeral 298 del Código Sustantivo Civil Estatal en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **A).-** Se decreta la separación material de los cónyuges **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, **B).-** Se decreta pensión alimenticia a favor de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR** consistente en el **20% (VEINTE PORCIENTO)** de los salarios y demás prestaciones que devenga el ciudadano **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL**, **C).-** En cuanto a los hijos habidos en matrimonio no se decreta nada al respecto, dado que estos ya alcanzaron la mayoría de edad.-

Y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los Ciudadanos **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGULAR**, para que comparezcan debidamente identificados ante este juzgado, el día **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia y retraso en el procedimiento a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio que establece el numeral 294 del Código Civil del Estado en Vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la junta de avenencia, se aplicaran los medios de apremio en contra del faltista hasta lograr Su comparecencia; mismo apercibimiento de la ley que regula el dispositivo legal 81 del Código de Procedimientos de la materia consistente en fracción I.- **La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región;**

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- El arresto hasta por treinta y seis horas.-

Por último se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de alegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Que el auto de fecha veintisiete de mayo y treinta de octubre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 1754/11-2012/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve el C. José Alberto Caamal Pool en

contra de Joaquina Hernández Aguilar, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, Christian del Carmen Castellanos López y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el trece de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria de Acuerdos.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL
C. MARIA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS
DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/10-2011/01348, instruido en la averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR Y VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por MARIA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS, y del que aparece como probable responsable LUIS ENRIQUE QUEB GARCIA, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución, cuyos puntos resolutive a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-

PRIMERO: En cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría de acuerdos del juzgado segundo de distrito en el Estado, mediante oficio número 30696, el cual fue recibido ante este juzgado el día trece de octubre de dos mil quince, se deja insubsistente la orden de aprehensión librada en contra del inculpado LUIS ENRIQUE QUEB GARCÍA, con fecha seis de septiembre de dos mil trece, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 párrafo primero, 234 párrafo primero primera parte y 11 fracción II del Código penal del Estado en vigor, en relación con el 144 aparatado A fracción XII del Código de procedimientos penales del Estado en vigor y que fuera denunciado por la C. MARÍA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS, en agravio de la menor J.C.M.Z.- Para ello comuníquese lo anterior al Agente del Ministerio público adscrito por conducto del C. Actuario para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO: Purgando los defectos formales SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el titular de la acción penal, a favor de LUIS ENRIQUE QUEB GARCÍA, por NO acreditarse el cuerpo del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 párrafo primero, 234 párrafo primero primera parte y 11

fracción II del Código penal del Estado en vigor, en relación con el 144 aparatado A fracción XII del Código de procedimientos penales del Estado en vigor y que fuera denunciado por la C. MARÍA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS, en agravio de la menor J.C.M.Z.-

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del Fiscal adscrito para interponer los recursos previstos por la Ley, en caso de inconformidad con el presente fallo.

CUARTO: Notifíquese al Fiscal y a la denunciante la C. MARIA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la denunciante MARIA CANDELARIA ZAMARRON SANTOS, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSARIO DE LA CRUZ ANTONIO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.0401/14-2015/345, instruido en Averiguación del delito de Robo con Violencia denunciado por Rosario de la Cruz Antonio y del que aparece como probable responsable JESUS MARCIAL VELAZQUEZ VAZQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 20 de Noviembre del dos mil quince.-

SE PROVEE: Ahora bien en vista de lo informado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en sentido que no se encontró inscrito al C. ROSARIO DE LA CRUZ ANTONIO, por lo que la suscrita procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ROSARIO DE LA CRUZ ANTONIO, denunciante en la presente causa penal de la sentencia de fecha 20 de agosto del 2015 dictada al sentenciado JESUS MARCIAL VELAZQUEZ VAZQUEZ,

toda vez que se ignora el domicilio del mismo. Para ello comisionese a la C. Actuarial adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. A continuación procedo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia: PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción I en relación con el 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: JESUS MARCIAL VELAZQUEZ VAZQUEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ROSARIO DE LA CRUZ ANTONIO, Previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, en relación con el 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JESUS MARCIAL VELAZQUEZ VAZQUEZ, UNA PENA DE SEIS MESES DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO SIENDO LA CANTIDAD DE \$63.77 HACIENDO UN TOTAL DE \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), por el delito de ROBO de conformidad con el artículo 184 fracción I MAS UN AÑO DE PRISION POR LA AGRAVANTE SEÑALADA EN EL ARTICULO 188 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO, HACIENDO UN TOTAL DE UN AÑO SEIS MESES DE PRISION Y MULTA DE \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.). Asimismo se le hace saber al inculcado que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de pena contemplado en el numeral 98 de nuestra Ley Penal, en atención a que la pena impuesta no excede de tres años de prisión y de que es la primera vez que comete un delito. Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA SANCION, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y en caso de acogerse al beneficio de sustitución de la pena, se le impone la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculcado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho al beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes

a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.- CUARTO- Respecto al pago de la reparación del daño de acuerdo con los artículos 20 Constitucional apartado C, 39, 40, 41, 42 del Código Penal del Estado en vigor, la Representación Social se abstiene de solicitar la reparación de daño ya que el denunciante ROSARIO DE LA CRUZ ANTONIO, en audiencia de fecha 15 de enero del 2014, otorgó su desistimiento y perdón legal a favor del acusado JESUS MARCIAL VELAZQUEZ VAZQUEZ. QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- SEXTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- OCTAVO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de sus datos personales en término de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.- NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDA DEL CARMEN YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de Noviembre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 55/13-2014/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 55/13-2014/IP-II, instruido en contra de OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ, por el delito de ROBO, denunciado por el C. JOSE BENITO CAMARGO RIVAS, Apoderado legal de la empresa denominada ELEMENTOS VISIONARIOS S.A. DE C.V. el día veintidós de octubre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

De lo anterior se aprecia que el proceso que se instruye al C. OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ se ha dilatado en razón al desahogo de las pruebas solicitadas para su defensa, así como por parte del Agente del Ministerio Público no por causas imputables a este Tribunal, por ello dado que hasta la presente

fecha se devuelve el exhorto 5/14-2015/P-II diligenciado como se desprende del mismo sin embargo el C. Actuario encargado de notificar encontró cerrado el domicilio en el que supuestamente habitaba el C. Abraham Parceró Martínez y al no obtenerse una dirección diversa a la que obra en esta causa penal donde pueda ser localizado pues conforme a lo señalado por el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agotaron las medidas al alcance de este Tribunal para la búsqueda exhaustiva y localización del antes referido, sin obtener domicilio diverso que lleve a su paradero, es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar al C. Abraham Parceró Martínez; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

NUEVE de DICIEMBRE de dos mil quince a las NUEVE HORAS para el desahogo las diligencias de Ampliación de declaración y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS para el Careo Constitucional y Procesal con el acusado Olivero Heredia de la Cruz.

Haciendo del conocimiento al testigo de cargo que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada para el desahogo de las diligencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el Careo supletorio en termino del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado Estado en vigor del acusado con el testimonio del testigo de cargo ausente C. Abraham Parceró Martínez, por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo trece horas del día de hoy de veintiocho de octubre del

año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos
y cada uno de los puntos del proveído de veintidós de octubre
del dos mil quince, dictado en la causa penal número 55/13-
2014/IP-II, instruido en contra de OLIVERO HEREDIA DE LA
CRUZ, por el delito de ROBO, denunciado por el C. JOSE
BENITO CAMARGO RIVAS, Apoderado legal de la empresa
denominada ELEMENTOS VISIONARIOS S.A. DE C.V.;
Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho
auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y
Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos
los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto
del Carmen, Estado de Campeche a las Trece horas del día
veintiocho de octubre del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA
MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

EXPEDIENTE NÚMERO 29/14-2015/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número
29/14-2015/IP-II, instruido en contra de ENCARNACIÓN
RAMÍREZ RAMÍREZ como probable responsable en la
comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON
MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, denunciado por
MANUEL CUPIL DAMIÁN en agravio de quienes en vida
respondieran a los nombres de JORGE SANTO CUPIL
RODRÍGUEZ, ELVIRA DAMIÁN PÉREZ, MARÍA ISABEL
ACOSTA RODRÍGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIÁN; y las CC.
ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ y NOELIA
BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ en agravio de quien en
vida respondiera al nombre de MANUELA DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Así mismo en contra del antes
señalado por presumirlo responsable de la comisión del delito
de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON
MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, querellado por el C.
GILBERTO LÓPEZ GIL, el día veintidós de octubre del año
dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente
dice:

Se ordena a la actual Actuaría Interina notifique a la C. Arlette
Cristina Delgado Gutiérrez quien es denunciante en la causa
penal por el delito de Homicidio Imprudencial con motivo de
transito de vehículo en contra del inculpado Encarnación
Ramírez Ramírez los puntos resolutive del auto de termino
constitucional de fecha veintidós de noviembre de dos mil
catorce por medio de edictos que se publicaran por tres veces
consecutivas a través del periódico oficial de conformidad con
lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación
al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del

Estado en Vigor, resolución que textualmente se transcribe:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Siendo las catorce horas del día de hoy veintidós
de noviembre del año Dos Mil Catorce y estando dentro del
término Constitucional se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN,
en contra del acusado ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ
como probable responsable en la comisión del delito de
HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO
DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con
los numerales 131 en relación con el 24 fracción II, 87 párrafo
primero y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor,
denunciado por MANUEL CUPIL DAMIÁN en agravio de
quienes en vida respondieran a los nombres de JORGE SANTO
CUPIL RODRÍGUEZ, ELVIRA DAMIÁN PÉREZ, MARÍA
ISABEL ACOSTA RODRÍGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIÁN; y las
CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ y NOELIA
BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ en agravio de quien en
vida respondiera al nombre de MANUELA DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ.- Así mismo conforme al numeral
321 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se
dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, en contra del antes
señalado por presumirlo responsable de la comisión del
delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL
CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y
sancionado de conformidad con los numerales 215 Fracción
IV, en relación con el 24 Fracción II, 87 párrafo primero y 29
Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado
por el C. GILBERTO LÓPEZ GIL.-

SEGUNDO.- Conforme lo disponen los numerales 345 del
Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se
abre la presente causa en la Vía ordinaria, poniéndose el
proceso a la vista de las partes por un término de quince días
a fin de que aporten las probanzas que estimen pertinentes.

TERCERO.- Se tiene como defensor del acusado a la C.
LICDA. CLAUDIA VILLANUEVA FRANYUTTI.

CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo
369 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el
Estado, hágasele saber al acusado el derecho y término que
tiene para interponer el recurso de apelación en contra de esta
resolución, debiendo dejar el actuario, constancia de ello en la
notificación.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo
20 Fracción IV de la Constitución General de la República,
hágasele saber al inculpado que tiene el derecho de solicitar
los Careos Constitucionales con los que deponen en su contra,
debiendo dejar el actuario, constancia de ello en la notificación.

SEXTO.- Proceda la Secretaria a hacer las anotaciones
correspondientes en su caso de los antecedentes Penales del
inculpado en cita.

SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 323 del Código de
Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante
atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de
esta Ciudad, copias certificadas de la presente resolución
para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución, de

Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo que establece el artículo 06 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes del presente proceso que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en este expediente siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 07 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente.

OCTAVO: Se ordena notificar a las partes la presente resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- SÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. .

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo trece horas con diez minutos del día de hoy de veintiocho de octubre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de veintidós de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 29/14-2015/IP-II, instruido en contra de ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ como probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, denunciado por MANUEL CUPIL DAMIÁN en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de JORGE SANTO CUPIL RODRÍGUEZ, ELVIRA DAMIÁN PÉREZ, MARÍA ISABEL ACOSTA RODRÍGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIÁN; y las CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ y NOELIA BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MANUELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Así mismo en contra del antes señalado por presumirlo responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, querrellado por el C. GILBERTO LÓPEZ GIL, así mismo hago constar que las

firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Trece horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 53/14-2015/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 53/14-2015/IP-II, instruido en contra de JUAN ALEJANDRO SMITH PEREZ, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por la C. DOMITILA TORRES RODRIGUEZ, en agravio de quien en vida respondiera a KATIA DEL CARMEN HERNANDEZ TORRES, el día veintiseis de octubre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Toda vez que la actuario adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, informa que se apersono a la dirección ubicada en calle talco, manzana 68 lote 2 de la colonia minas, de San Francisco de Campeche con código postal 24026, mediante el cual le manifiestan que el C. Leobardo Alemán Varguez no se encuentra viviendo en ese domicilio ya que ahí se encuentra habitando la señora María del Carmen Varguez Naal la cual manifiesta ser madre del C. Alemán Varguez y que no sabe cuál sea su domicilio actual y toda vez que no se cuenta con uno diverso en donde pueda ser citado, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante esta autoridad el día: NUEVE de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE a las NUEVE con TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de EXAMEN DE PERITO y que será interrogado conforme al oficio 389/DSP/CARM/2015 de fecha siete de febrero del dos mil quince relacionado al dictamen en criminalística de campo que emitiera, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha fecha, se declarara desierta la probanza.

Por lo antes ordenado, se apercibe a la C. Actuario Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo trece horas con cinco minutos del día de hoy de veintiocho de octubre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de veintidós de octubre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 53/14-2015/IP-II, instruido en contra de JUAN ALEJANDRO SMITH PEREZ, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por la C. DOMITILA TORRES RODRIGUEZ, en agravio de quien en vida respondiera a KATIA DEL CARMEN HERNANDEZ TORRES, así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las trece horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL

JOSE ANGEL PUCH COYOC

DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 1617/11-2012 instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS denunciado por RUTH OLIVIA CACH COLLI y de los que aparecen como probables responsable JOSE ANGEL PUCH COYOC, el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y 2) Toda vez que de autos se observa que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al indiciado JOSE ANGEL PUCH COYOC, el

proveído dictado con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, en el cual se le requería la cantidad \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago de la garantía de alimentos a futuro, con el objeto de que surta efectos el desistimiento otorgado a su favor por la denunciante RUTH OLIVIA CACH COLLI. En consecuencia SE PROVEE: PRIMERO: En vista de lo anteriormente expuesto, y en atención a lo ordenado por el numeral 99 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, el cual a la letra refiere: *...“Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial”*, procédase a notificar al indiciado JOSE ANGEL PUCH COYOC el presente proveído, a través de los edictos que serán publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir de que sea debidamente para deposite o en su defecto acredite haber efectuado el pago de la cantidad de \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de alimentos a futuro, a favor de la C. RUTH OLIVIA CACH COLLI. Lo anterior a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de acordar lo conducente. SEGUNDO: Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este Juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INÉS DEL CARMEN NAVARRETE PAVÓN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. JOSE ANGEL PUCH COYOC DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL

C. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE.

C. GLORIA GARCIA DOMINGUEZ

C. BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ,

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente numero 130/13-2014 instruido en averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ y de los que aparecen como probables responsable RICARDO ALEJO JIMENEZ, el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Con el oficio número 1655/F2/2014, de fecha seis de noviembre de dos mil quince expedido por la LICDA. ANAYELI LATIFFE BOCOS GANTUS, Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, recibido ante este tribunal en la misma fecha, a través adjunta el informe de la Policía Ministerial del Estado marcado con el número 405/AEI/2015, de fecha tres de noviembre del año en curso, respecto a la localización de los CC. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE, GLORIA GARCIA DOMINGUEZ Y BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, siendo el caso que de dicho informe, en síntesis, que de la búsqueda exhaustiva de las personas antes descritas, no se logró dar con su localización, toda vez que de las investigaciones pertinentes con los vecinos aledaños al predio ofrecido en autos de dichos testigos y denunciante, informan que desconocen su paradero desde hace unos varios años, asimismo, el Agente Ministerial de Cumplimiento Destacamento, Candelaria, Campeche, IDALECIO RICARDO CHAN HERRERA, anexa los oficios remitidos, por el Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Candelaria, por el Agente Comercial en Función Agencia Candelaria, Campeche, de la Comisión Federal de Electricidad, por el Director del Hospital General de Candelaria, Campeche, por el Director del Sistema Municipal del Agua Potable, del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, y por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche; señalando todos los responsables de dichas instituciones, que en investigación de sus archivos y base de datos correspondientes, no encontrar dato u información alguno perteneciente a los CC. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE, GLORIA GARCIA DOMINGUEZ Y BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ. En consecuencia. SE PROVEE: PRIMERO: Glóse a los autos el oficio de referencia, para que obre como corresponda a derecho y surta sus efectos legales correspondientes. De conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: En atención a lo requerido por la Fiscal adscrita a este juzgado en cuanto a la obtención de los domicilios de los CC. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE, GLORIA GARCIA DOMINGUEZ Y BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, se puede apreciar que no se logró dicho cometido, dado que es visible que se ignora el lugar de residencia de los testigos y denunciante señalado líneas arriba, sin embargo es trascendental recalcar que los antes citados, tienen la obligación procesal de informar los cambios de domicilio en caso de producirse.

En conclusión y para seguir con un debido proceso, y así no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, garante en el numeral 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de citar a los CC. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE, GLORIA GARCIA DOMINGUEZ Y BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que comparezcan ante esta autoridad el 14 de diciembre de 2015 en punto de las 09:30 horas, y así se puedan llevar a cabo los careos procesales del acusado RICARDO ALEJO JIMENEZ con los testigos y denunciante de referencia. Aperciéndolos, que en caso de incumplimiento, se les decretara testigos ausentes para los efectos legales correspondientes. TERCERO: Cítese personalmente por conducto de la actuario adscrita a este juzgado, al acusado RICARDO ALEJO JIMENEZ, quien se encuentran gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, para que comparezca ante este recinto judicial de manera puntual del día de la diligencia antes señalado, aperciéndolo que en caso de no asistir a dichas diligencias, se ordenara su inmediata reaprehensión de acuerdo a lo estipulado en el artículo 509 en relación con el 505 del Código Adjetivo Penal en vigor, del Estado. CUARTO: Asimismo, cítese de manera personal al defensor particular de la presente causa, por conducto de la actuario adscrita a este juzgado, quien le hará del conocimiento que en caso de incumplimiento será acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en el Estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción I del Ordenamiento Penal antes invocado. QUINTO: Por último se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercebida que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 37 fracción II del Código antes citado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.-

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL A LOS CC. RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE, GLORIA GARCIA DOMINGUEZ Y BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL

C. MARCOS GARCÍA RUIZ,

DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 0401/13-2014/01391 instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DIAZ y de los que aparecen como probables responsable DANIEL ESPINOZA GARCIA el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Y el oficio numero 1391/13-2014 de la Licenciada Karina Corazón Canche Uribe, Agente del Ministerio Publico, de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante el cual informa a través de su oficio numero AEI/368/2015, de la LAE. Lorena del Carmen Ramírez Vázquez, Agente Ministerial del Estado, en el cual informa que antes mencionada y el Ing. Luis Antonio Puch Ku, abordaron la unidad oficial denominada "OMEGA" y se trasladaron hasta la calle 20 B del poblado de Kila Lerma Campeche, por lo que preguntando con los vecinos aledaños si conocen al C. MARCO GARCIA RUIZ, estos les manifestaron que no conocen a esa persona con ese nombre por lo que les fue imposible la búsqueda del antes mencionado.. Consecuentemente. SE PROVEE:

PRIMERO: Téngase bien acumular el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de todo lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia del C. Marcos García Ruiz, para ser debidamente notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar para el día 11 de diciembre de 2015 a las 9:30 hora al C. MARCOS GARCIA RUIZ, para que comparezca ante este juzgado a las diligencias de carácter judicial consistentes en TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y al termino de dicha diligencia se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el inculpada DANIEL ESPINOZA GARCIA, y el C. MARCOS GARCIA RUIZ.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado Eddie Humberto Kuk Mis, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. MARCOS GARCIA RUIZ DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a UNO DE DICIEMBRE del año dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

DENUNCIANTE: MANUEL JESUS PECH BARRERA

En el expediente 0401/12-2013/01600 instruido en la averiguación del delito de ABUSO SEXUAL denunciado por MANUEL JESUS PECH BARRERA, y del que aparece como probable responsable LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a cinco de Noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al denunciante MANUEL JESUS PECH BARRERA, la sentencia de fecha 02 de octubre de 2015, por EDICTOS publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona al Actuario se sirva notificar lo anterior en sus términos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE ROMERO ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado, la sentencia de 16 De Octubre De 2015, dictada en contra de LUIS ABERTO MENDEZ JIMENEZ al denunciante MANUEL JESUS PECH BARRERA, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acredita la plena existencia de los elementos normativos y materiales que conforman el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por MANUEL JESÚS PECH BARRERA; así como también se acredita la plena existencia del delito de ABUSO SEXUAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por MANUEL JESÚS PECH BARRERA, en agravio de S.Y.P.S.-

SEGUNDO: El acusado LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por MANUEL JESÚS PECH BARRERA; así como también por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por MANUEL JESÚS PECH BARRERA, en agravio de S.Y.P.S.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, por la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado de conformidad en el artículo 173 del Código Penal del Estado; se hace acreedor a una PENA DE TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SETENTADIAS, equivalente en el momento de la comisión de los hechos, siendo la cantidad de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), a razón de la suma de \$4,463.90 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).- Así como también se considera justo y equitativo imponer al mismo acusado por el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado de conformidad en el artículo 168 del Código Penal del Estado; se le impone UN AÑO, SEIS MESES DE PRISION.- Haciendo un total de pena de CUATRO AÑOS, SEIS MESES DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$4,463.90 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).- Misma cantidad que deberá ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución.- En razón de lo anterior, se le hace saber al citado acusado, que no se le concede beneficio alguno establecidos en los artículos 97, 98, 99 y 105 del Código Penal Vigente en el Estado; y que deberá purgar hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Respecto al pago de la reparación del daño

se ABSUELVE al sentenciado LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO SEXUAL, al no existir daño material cuantificable; por las razones expuestas en el considerando IV de éste fallo.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Por lo que solicita el C. fiscal e la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que el hoy acusado LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

SEPTIMO: Así mismo en atención a los solicitado por la Representante Social en el sentido, que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 Constitucional apartado B, 4, 14, 15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 2, 3, 4, 12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche y que independientemente de la solicitud de reparación del daño planteada, solicito que las pasivas, sea canalizada al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la agraviada ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico, médico terapéutico que requiera de manera gratuita; por lo anterior dése vista a la Representante Social adscrita a este juzgado, para que por medio de su área de Atención a la Víctima del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se implementen los mecanismos idóneos de protección a la agraviada S.Y.P.S, a fin de que cuente con tratamiento psicológico, médico terapéutico gratuito, hasta su total recuperación, dado los compromisos internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, y por lo tanto se encuentra obligado a velar por la protección de sus derechos humanos.-

OCTAVO: Así mismo de conformidad con el artículo 170 del Código Penal del Estado en vigor, una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ, el tiempo que dure la pena impuesta, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos, ya que al cometer un delito de naturaleza sexual se requiere tratarlo para que el hoy acusado no incidiera nuevamente en su comisión.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo sentenció y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado, por

ante la LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICENCIADA GUADALUPE ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a UNO DE DICIEMBRE del año dos mil quince.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

DENUNCIANTE: JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS

En el expediente 0401/12-2013/01084 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS, y del que aparece como probable responsable AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y CARMEN GOMEZ LOPEZ el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha doce de noviembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a doce de Noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al denunciante JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS, la sentencia de fecha 16 de octubre de 2015, por EDICTOS publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona al Actuario se sirva notificar lo anterior en sus términos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE ROMERO ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la sentencia de 16 De Octubre De 2015, dictada en contra de AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ Y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ

ZACARIAS a la denunciante JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MANUEL GOMEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 133, 143 fracciones II inciso b, d, IV, VII y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: El acusado AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ ZACARIAS, denunciado por JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MANUEL GOMEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 133, 143 fracciones II inciso b, d, IV, VII y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera los acusados AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ ZACARIAS, de conformidad con lo que establece el artículo 133 segundo párrafo del Código Penal del Estado en vigor, se hace acreedor a una PENA DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISION.- Misma pena que comenzará a computar a partir del día 01 de Julio de 2013, fecha en que fue puesto a disposición del suscrito, en el lugar de su reclusión en el Cereso. de San Francisco Kobén Campeche y que deberá purgarse hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: SE CONDENA, a los acusados AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ ZACARIAS, al pago de la reparación del daño por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de \$1,375,842.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), como daño moral, a favor de la C. LUCIA LOPEZ MORALES, cónyuge del hoy occiso; por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al ser notificada la presente resolución a las partes, hágaseles saber el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el RECURSO DE APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos-

SEXTO: En término de lo que establece los artículos 38

fracción VI Constitucional y 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de los acusados AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ ZACARÍAS, remitiéndose, en su oportunidad, mediante oficio copia de la presente resolución y de la resolución que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto Nacional de Electores.-

SEPTIMO: De conformidad con el 323 envíese por medio de oficio copias certificadas de la presente resolución a la DIRECTORA DE EJECUCION DE SANCIONES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION DEL CE.RE.SO. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: Así mismo de conformidad con el artículo con el artículo 148 en relación con el 35 inciso C fracción VI del Código de Penal vigente en el Estado; una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, a los acusados AGUSTIN GOMEZ LOPEZ Y/O AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ y CARMEN GOMEZ SANCHEZ Y/O CARMEN SANCHEZ GOMEZ Y/O CARMEN GOMEZ ZACARÍAS, el tiempo que dure la pena impuesta, sin que exceda del tiempo establecido para la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

NOVEMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quién certifica y da fe.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICENCIADA GUADALUPE ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los UNO DE DICIEMBRE dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ITZA ISABEL OSORIO NAAL

JOSE IGNACIO ESCALANTE PEREZ

En el expediente 0401/13-2014/01214. instruido en la averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por, ITZA ISABEL OSORIO NAAL y del que aparece como probable responsable IRENE DEL JESUS ALAMILLA NAAL; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

VISTOS.; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ITZA ISABEL OSORIO NAAL Y JOSE IGNACIO ESCALANTE PEREZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a la C. ITZA ISABEL OSORIO NAAL Y JOSE IGNACIO ESCALANTE PEREZ con la finalidad de que se presente ante las instalaciones de este juzgado, el día 07 de Enero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CC. MARIO ESCUDERO ROSALDO, ADRIÁN DAMAS MÉNDEZ, ALFREDO GÓMEZ IZQUIERDO Y ASIEL GÓMEZ IZQUIERDO

EN EL EXPEDIENTE No. 80/14-2015-1-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO QUE PROMUEVEN LOS

CIUDADANOS ABELARDO SALVADOR NARVÁEZ OCAÑA, JOSÉ MORALES CRUZ, JUAN GONZÁLEZ NIETO, BALDEMAR DÍAZ SOLANO, ARTURO ÁNGEL ANTONIO, NELLY SALVADOR JIMÉNEZ Y GUADALUPE MIRANDA CRUZ, EN CONTRA DE CANDELARIO CANDELERO GÓMEZ, ASIEL GÓMEZ IZQUIERDO, GUADALUPE DAMAS GARCÍA, MARIO ESCUDERO ROSALDO, ALFREDO GÓMEZ IZQUIERDO, DENIS DE JESÚS PERAZA LÓPEZ, ADRIÁN DAMAS MÉNDEZ, LÁZARO JOAQUÍN PERAZA LÓPEZ, ELIZABETH PERAZA LÓPEZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan actualmente los presentes autos, se tiene por presentado al ciudadano Mario Israel Couh Canul, en su calidad de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se les emplace por domicilio ignorado a los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, a efecto de que obre conforme a derecho, ello de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio de los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo, dado que han sido desahogada las testimoniales ofrecidas por la promovente Abelardo Salvador Narváez Ocaña, José Morales Cruz, Juan González Nieto, Baldemar Díaz Solano, Arturo Ángel Antonio, Nelly Salvador Jiménez y Guadalupe Miranda Cruz, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. proporcionó domicilio de la citada contraparte y se ordenó su emplazamiento no fue posible llevar a cabo el mismo por haber resultado inexacta e imprecisa la dirección; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia de los citados demandados, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para

tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

4).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

5).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Casa de Justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE, C. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 18/13-2014/1E-II

A LA C. YAHIR NOTARIO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Yahir Notario, por el delito de lesiones intencionales, querellado pro Guadalupe Oscar Sánchez Reyes, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Ahora bien y dado el estado que guardan los presentes autos de la manifestación de la C. Actuaría Adscrita, en la que señala las razones que devuelve el expediente; es por lo que se cita de nueva cuenta al ciudadano **YAHIR NOTARIO**, para que comparezca el **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **CARÁCTER JUDICIAL**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la

C YAHIR NOTARIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 222/12-2013/1E-II

AL C. JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (TESTIGO DE CARGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JAVIER LOPEZ SALVADOR, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JOSE CRUZ REYES, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Octubre de dos mil quince. **VISTOS:** Dada la manifestación de la ciudadana actuaría de fecha ocho de Octubre del presente año, misma que obra al reverso de la foja ciento ochenta y ocho de la presente causa penal; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior, y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (TESTIGO DE CARGO); por lo que en consecuencia se le cita al antes mencionado y al ciudadano JAVIER LOPEZ SALVADOR (ACUSADO), para el día **TRECE DE ENERO DE 2016**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CAREO PROCESAL**, citándose al ciudadano TORRES ARIAS, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y querellante, que en caso de no comparecer el testigo se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (TESTIGO DE CARGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.

Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 140/13-2014/1E-II

A LA C. GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, querrellado por **GUADALUPE ARCOS JIMENEZ**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Ahora bien y dado el estado que guardan los presentes autos de la manifestación de la C. Actuaría Adscrita, en la que señala que toda vez que la fecha de la diligencia ya paso y que no salieron las publicaciones a tiempo; es por lo que se cita de nueva cuenta a la ciudadana **GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ (ACUSADA)**, para que comparezca el **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS TRECE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como

al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.

Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 212/12-2013/1E-II

AL C. EDUARDO HIPÓLITO SÁNCHEZ BARRERA.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **EDUARDO HIPÓLITO SÁNCHEZ BARRERA**, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, querrellado por **FANNY DEL CARMEN GARCIA ORTIZ**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de octubre del año dos mil quince.

VISTOS: Dada la manifestación del Defensor de oficio adscrito a este Juzgado, en la diligencia de notificación de fecha veintinueve de septiembre del año en curso; es por lo que al respecto SE PROVEE: Observandose de los autos que se

han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **EDUARDO HIPÓLITO SÁNCHEZ BARRERA**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **VISTA PÚBLICA**; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. -Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C EDUARDO HIPÓLITO SÁNCHEZ BARRERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.

Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II

AL C. JUAN CARLOS ESCAMILLA HERRADA.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Armin Bolón López y Carlos Kevin Escamilla Méndez, por el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudental con Motivo de Tránsito de Vehículo, querrelado por el ciudadano Juan Carlos Escamilla Herrada, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de octubre de dos mil quince **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios y escrito de referencia para que obren conforme a derecho corresponda para que obran conforme a derecho corresponda.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que le notificaran la situación jurídica de fecha ocho de agosto del dos mil quince al ciudadano Armin Bolón Hernández, en consecuencia a ello y siendo que las pruebas ofrecidas por la Fiscal de la adscripción, se encuentran dentro del término concedido, es por lo que de conformidad en los numerales 159, 162, 167, 168, 190, 192, 210, 211, 248, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Penal se admiten las pruebas ofrecidas, mismas que consisten en las siguientes:

A lo que hace a la prueba número 1 (uno) consistente a los Cargos Procesales, se citan a los ciudadanos Armin Bolón Pérez (Querellante), Maximino Cardeñas Flores y José Enrique Cruz Sánchez (Testigos de Hechos para el día seis de noviembre de dos mil quince a las diez, once y doce horas, respectivamente, para efectos de que se careen con el ciudadano Carlos Kevin Escamilla Méndez (Acusado).

En relación a la prueba número 2 (dos), consistente en la **REVALORIZACIÓN MÉDICA**, se cita al ciudadano Armin Bolón Pérez (Querellantes), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALÍA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Número, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que les sea practicada la REVALORIZACIÓN MÉDICA por el **DOCTOR JORGE L. ALCOCER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día seis de noviembre de dos mil quince a las diez horas, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario, apercibido que en caso de no comparecer se hará acreedor a la aplicación del primer medio de apremio que señala el numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR JORGE L. ALCOCER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día nueve de noviembre de dos mil quince a las diez horas, se presentara a su instalaciones el ciudadano Armin Bolón Pérez (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización médica en su perso-

na. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por ultimo se anexa copia simple del certificado médico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Mtro. Mario Humberto Ortiz Rodríguez Vice-Fiscal General Regional de esta ciudad, para que por su conducto sea entregado el oficio número 239/MEP-III/15-2016, al Doctor Jorge L. Alcocer Crespo (Médico Perito Adscrito a la Vicefiscalía General Regional de esta ciudad).

En relación a la prueba marcada con el numero 3 (tres) del Fiscal de la Adscripción Documental Publica, se gira atento oficio a los licenciados Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Landy Isabel Juárez Rivero y Héctor Manuel Jiménez Ricardes, Jueces Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, respectivamente, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la entrega del dicho oficio se sirvan a informar a este Tribunal si en el Juzgado a su digno cargo,

se sigue causa o causas penales en contra del ciudadano **CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ**, y en caso de ser así se sirva expedir una certificación del estado procesal que aguarda dicha causa o causas penales, haciendo constar los siguientes datos: Tipo de delitos y fecha de su comisión, fecha de Consignación, fecha de la Situación Jurídica, y si existiera prueba pendiente para su desahogo en la fase de instrucción o en su caso la fecha y tipo de sentencia dictada, o el señalamiento de último estado procesal de dicho expediente, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para concluir con las pruebas marcadas con el número tres (3), cuatro (4) y cinco (5), tanto de la Fiscal se admiten por su propia naturaleza ya que son presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.- De igual manera se apercibe a la querellante, testigo de hecho, acusado, así como al defensor particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que sean agotados todos los medios necesarios para la localización y comparecencia al querellante, sin que hasta la presente fecha se le haya notificado el auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, y notifique el auto de fecha veintisiete de mayo del presente año al querellante Juan Carlos Escamilla Herrada, mismo acuerdo que a la letra dice: "... Dado el estado que guardan los presente autos y observándose de los mismos que la orden de comparecencia dictada en contra del ciudadano Armin Bolón López y Carlos Kevin Escamilla Méndez, fue por auto de fecha doce de marzo de dos mil catorce por el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo, querellado por el ciudadano Juan Carlos Escamilla Herrada; es por lo que de conformidad con los artículos 115,116,119 y 123 del Código Penal del Estado, se declara PRESCRITA esta causa penal, como consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, con-

secuenciamenle envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado. Asimismo se les hace de su conocimiento a las partes que se encuentra vigente la presente causa penal por el delito de Lesiones Intencionales querrelado por el ciudadano Armin Bolón y del que se considera como probables responsable al ciudadano Carlos Kevin Escamilla Méndez, esto para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese personalmente y Cúmplase...”.

Por ultimo se le da vista al querellante Juan Carlos Escamilla Herrada, que cuenta con un termino de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido, en esta ciudad, para que se le notifique en el mismo, apercibida que de no señalar nada las demás notificaciones subsecuentes, aún a las de carácter personales se la harán por los estrados de esta Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor debiendo hacer la Actuaría Interina los tramites correspondientes.- Todo esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así poder seguir con la secuela procesa.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS ESCAMILLA HERRADA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.

Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS

En el expediente No. 53/14-15/1-E-III , FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO EJERCITANDO ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR LA C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:-** En virtud de agotar los medios legales para la presentación del indiciado, y toda vez que no atendiera la fiscal la vista que se le diera en autos, con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CONTRERAS, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO

(inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **48/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENERICO**, querellado por la ciudadana **ELIZABETH EUGENIA CRUZ DENEGRI** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **MARIA EDITH ROSADO MEZA Y DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha once de noviembre del año en curso, a través del cual el Licenciado Carlos Ivan Novelo Olivares, Actuario Diligenciador de la Central de actuarios al constituirse al periódico oficial para que le proporcionen las fechas de publicación de la audiencia de declaración preparatoria del inculpado por medio de edictos hizo constar "... una vez que me recibe y que le menciono el espacio de tiempo en el que ha de ser publicdo el referente proveído me proporciona las fechas de veintitrés, veinticuatro y veinticinco del mes de noviembre del año del dos mil quince, no omito manifestar que le hago de su conocimiento que la fecha de la audiencia es el veinte de noviembre de dos mil quince, y las publicaciones serían extemporáneas, a lo que me responde: "Que tiene un orden que respetar en razón que ya se encuentran llenas su agenda y tiene que cumplir conforme se van presentando: por lo cual no me puede dar fechas anteriores". y a lo cual sella de recibido las cedulas, para dar constancia de recibido..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE EXHORTA Y APERCIBE AL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL.

Observándose de autos mediante notificación actuarial de fecha once de noviembre del año en curso, que el Licenciado Carlos Iván Novelo Álvarez, Actuario Diligenciador adscrito a la central de Actuarios, hizo de conocimiento a la persona que lo atendió en el Periódico Oficial, la ciudadana Socorro del Carmen Silva León, que las fechas de publicación que le estaba proporcionando eran extemporáneas a la fecha que debía publicarse; manifestando que ella debía seguir un orden, porque se encontraba llena la agenda y se cumplen conforme se van presentado; en virtud de lo anterior y para su conocimiento gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, exhortándolo a que le haga de conocimiento a la persona que tiene a su cargo la recepción de oficios y publicidad de los proveídos ordenados, que proporcione fechas anticipadas a su

publicación, pues afecta el procedimiento de la presente causa penal, impidiendo la continuidad de la misma, apercibiéndolo que de hacer caso a dicha exhortación se le comunicara a su superior jerárquico, y además se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$1402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, a razón a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$70.10 (son: setenta pesos 10/100 moneda nacional).

2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$70.10 (son setenta pesos 10/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, por medio de **EDICTOS**

PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de manera inmediata a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Noviembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 25/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ANSELMO GÓMEZ PÉREZ (VICTIMA).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 420/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado

Manuel Martin Nieto García o David García Notario, por el delito de Robo con Violencia, dentro de la causa penal número 80/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 25/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las DIEZ horas con DIEZ minutos del día de hoy DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. AIDE GUADALUPE NARVAEZ FERRER, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo DAVID GARCIA NOTARIO; por la Dirección de Ejecución la LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que obra una nota de la Encargada de Causa en la que se determina que no fue localizada la víctima en el domicilio proporcionado en autos, por lo tanto será notificado por medio del periódico oficial para la próxima citación.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo marcado con fecha veintitrés de julio del año dos mil quince en donde fueron citados ustedes para la audiencia de inicio de ejecución. Escucho a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO fue sentenciado el veintiuno de septiembre del dos mil quince, por la comisión del delito de robo con violencia, se le impuso una pena de tres años veintidós días de prisión y multa de veintisiete días de salario mínimo que asciende a la cantidad de \$1,121.79. Se le condeno al pago de la cantidad de \$500 pesos, proveniente por el delito de robo con violencia, asimismo se le condeno al pago de la cantidad de \$12,290.40 por las lesiones que presento el denunciante, se le suspendieron los derechos políticos al sentenciado. Misma sentencia que causo ejecutoria el diecinueve de octubre del dos mil quince. Por lo que solicito se de cumplimiento a la pena impuesta, así como al pago de la multa, en cuanto a la reparación del daño solicito se gire oficio a la secretaría de finanzas para que de inicio al procedimiento económico coactivo, asimismo solicito se gire oficio al registro público de la propiedad y al catastro municipal para que verifiquen en sus registro si el sentenciado cuenta con algún bien con el cual pueda garantizar la reparación del daño, en cuanto a la suspensión de los derechos políticos solicito se gire oficio al vocal ejecutivo del instituto nacional electoral para dar cumplimiento a dicha suspensión. El sentenciado cuenta con otra causa misma que ya está en ejecución de sentencia bajo el expediente 6/15-2016/JE-II por el delito de robo a casa habitación, solicito se fije fecha y hora para audiencia de

correcto computo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Se le ha señalado al sentenciado que por la pena de prisión que le fue impuesta, no tiene derecho a ningún beneficio. En cuanto a la multa me señala el que no cuenta con recurso y que le va a pedir que se le sustituya por trabajo en favor de la comunidad, igual a la reparación del daño, no cuenta con recursos.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: El sentenciado, desea manifestar algo.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si su señoría, deseo manifestar que mi licenciada de oficio podía promover un amparo del primer expediente de robo a casa habitación, porque la verdad siento que ahí no me debieron sentenciar, eso no lo cometí la verdad, el de robo con violencia estoy confeso de que si lo hice.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Un amparo en que causa penal, esta o en la 6/15-2016/JE-II

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La de robo a casa habitación. Promover un amparo en esa si se puede.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No es esta, es el anterior expediente, en el que ya vino a su audiencia de inicio.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La verdad es que este si lo cometí, el otro no. Siento que no me debieron de haber sentenciado.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿En esa causa esta hasta apelación nada más?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿No se ha promovido el recurso constitucional?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Vamos a conceder entonces tres días para que usted lo revise y tendrá que informar a que determinación, tomando en consideración que es el sentenciado quien está pidiendo que se promueva este recurso.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por lo que respecta a la causa que en este momento estoy revisando, únicamente vamos a verificar las cuestiones de reparación del daño; se ordena el inicio del procedimiento económico coactivo y las investigaciones solicitadas por la fiscalía y se fija para el día quince de diciembre audiencia para llevar a cabo correcto computo de la pena, tomándose en consideración que la víctima no se encuentra localizable en este momento, deberá ser citada por medio del periódico oficial del estado, por medio de tres edictos consecutivos con una mediación de siete días intermedios y de igual manera deberá hacérsele el apercibimiento que de no presentarse o no proporcionar domicilio en el cual pueda ser notificada en la sede de este órgano jurisdiccional, se procederá a notificar por estrados. Entonces a cuanto a tu petición, ya escuchaste a la defensa, vamos a verificar esta circunstancia. Por la dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ A LA REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: Nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: De igual forma como señalo no tener dinero para las multas de esta causa penal, veintisiete días de trabajo en favor de la comunidad penitenciaria. Damos por concluida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. Anselmo Gómez Pérez, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ.- NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 25/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 142/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la Ciudadana FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

LOTE 28 MARCADO CON EL NÚMERO 28 UBICADO EN CALLE TRIGESIMA QUINTA DE LA MANZANA LXXXIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE AL NORTE 15.00 ML COLINDA CON LOTE 26, AL SUR 15.00 ML COLINDA CON LOTE 30, AL ESTE 8.00 ML COLINDA CON CALLE 35°, AL OESTE 8.00 ML COLINDA CON LOTE 25°, CON AREA DE 120.00 M2, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, DE FOJAS 69 A 77 DEL TOMO 412 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 142089

POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA, TOMA COMO **BASE PARA EL REMATE** DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LINEAS ARRIBA, LA CANTIDAD DE \$ 179,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$119,333.33 (SON: CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día NUEVE del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 19 de Noviembre de 2015.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 227/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A de C.V., en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO ANTONIO GÓNGORA CAHUICH, en su carácter de "Deudor" y MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, en su carácter de "Garante Hipotecario", el cual es el siguiente:

Lote de terreno con pie de casa marcado con el número ocho de la manzana cuarenta y ocho; del andador nueve este, del Fraccionamiento Ciudad Concordia segunda etapa, con una superficie de ciento ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las medidas colindancias siguientes: al noroeste ocho metros, cincuenta y dos centímetros colinda con andador nueve este; al suroeste nueve metros, cero nueve centímetros colinda con avenida circuito Pablo García este; al sureste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote diez; al noroeste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote seis y cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de: MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, de fojas 62 a 64 del Tomo 482 Volumen B, Libro Primero y Sección Primera del Registro bajo Inscripción III numero 103363.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad la cantidad de \$382,368.70 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$254,912.46 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 46/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO del mes de ENERO del año dos mil dieciséis, a las 10:30 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de Noviembre de 2015.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la segunda el décimo quinto día hábil del plazo señalado, publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE JUAN MORALES ESTRELLA, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE 2015.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 21/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 30/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ**; quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 22/14-2015/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 30/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA JULIA SELENE ARREDONDO LUNA.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora ADELAI DA CHI KEB , quien falleciera el día cinco de enero del año dos mil uno, en la Ciudad de Bacalar, Othon P. Blanco, Quintana Roo Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas

hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, a partir del por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANSELMO GOMEZ PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANSELMO GOMEZ PEREZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RUBRICA.**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor FERNANDO ENRIQUE AVILA CHI , quien falleciera el día veintitrés de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, a partir del por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora IMELDA DEL SOCORRO PUC, quien falleciera el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se

harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ISELA MARGARITA MAGAÑA COJ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores J. MERCED ARROYO GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE MELO BORVONIO O JOSE MELO BORBONIO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Noviembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Noviembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARCELINO MADRIGAL HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Septiembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ O MARIA DEL CARMEN FLORES DE TAMAY, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA JESUS ROMERO JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA ROSA MORAN BRAMBILA O ROSA MORAN BRAMBILA DE PELAYO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Noviembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA TERESA SANTAMARIA CHAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **OLIVERO GÓMEZ ALMEYDA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Noviembre del 2015.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROBERTO JESUS FRANCISCO SARRICOLEA CRISTAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Noviembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TIBURCIO PELAYO GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Noviembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TOMAS ZARATE VARELA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Octubre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **FERNANDO UICAB PISTE Y/O JUVENCIO HUICAB PISTE**, DENUNCIADO POR SU SOBRINO EL C. **MANUEL JESUS UICAB TUN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 01 DE DICEIMBRE DEL AÑO 2015.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **MANUEL XIU COLLI Y/O MANUEL XIU**, DENUNCIADO POR SU NIETA LA C. **JESSICA AZUCENA XIU EUAN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

PRIMERA CONVOCATORIA


CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 183 Y 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA **"CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DE TENABO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA LUGAR EN EL DOMICILIO SOCIAL DE DICHA SOCIEDAD, SITO EN AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, NUMERO 477, COLONIA VICENTE GUERRERO, CODIGO POSTAL 24035, CAMPECHE, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 EN PUNTO DE LAS 17:00 HORAS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARACIÓN QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE HABER QUEDADO O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y DE SER VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.
- III.- APROBACION DEL BALANCE GENERAL.
- IV.- REPARTO DE UTILIDADES.
- V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA QUE ACUDA ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA.
- VI.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ATENTAMENTE.- C. ESPERANZA ABREU MONTAÑO., ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DE TENABO" SA DE CV. – RÚBRICA.



 <p>PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</p>	<table> <tr> <td>Suscripción anual</td> <td>\$ 1,076.49</td> </tr> <tr> <td>Periódico del Día</td> <td>5.32</td> </tr> <tr> <td>Número Atrasado</td> <td>9.97</td> </tr> <tr> <td>Números Especiales</td> <td>9.97</td> </tr> <tr> <td>Cada Palabra</td> <td>1.33</td> </tr> <tr> <td>Plana Entera</td> <td>717.66</td> </tr> <tr> <td>Media Plana</td> <td>358.83</td> </tr> <tr> <td>Cuarto de Plana</td> <td>179.42</td> </tr> <tr> <td>Ley o Reglamentos</td> <td>149.51</td> </tr> </table>	Suscripción anual	\$ 1,076.49	Periódico del Día	5.32	Número Atrasado	9.97	Números Especiales	9.97	Cada Palabra	1.33	Plana Entera	717.66	Media Plana	358.83	Cuarto de Plana	179.42	Ley o Reglamentos	149.51
Suscripción anual	\$ 1,076.49																		
Periódico del Día	5.32																		
Número Atrasado	9.97																		
Números Especiales	9.97																		
Cada Palabra	1.33																		
Plana Entera	717.66																		
Media Plana	358.83																		
Cuarto de Plana	179.42																		
Ley o Reglamentos	149.51																		
<p>FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS: 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX</p>	<p>Otras publicaciones editadas se cobrará el costo de la impresión.</p>																		
<p>ISSN 0187-8123</p>	<p>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO</p>																		
<p>CUARTA ÉPOCA</p>	<p>Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Niebla No. 2, Fracciorama 2000. San Francisco de Campeche, Cam., Tel 3-13-78</p>																		
<p>Director MANUEL CRUZ BERNÉS</p>																			
<p>LOS INTERESADOS DEBERÁN DIRIGIRSE A:</p>																			
<p>PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Calle 57 No 39 / 14 y 16 Col. Centro Tel. 6-71-80 C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche</p>																			